

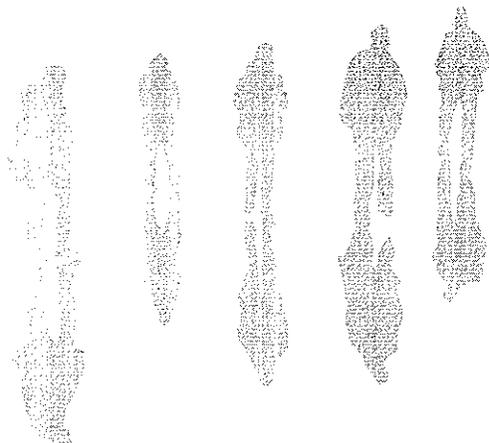
## ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 44

### Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad de Valparaíso Programa Doctorado en Ciencias mención Química

En la centésimo sexagésima sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 25 de marzo de 2009, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

#### I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 46°;
- b) La Guía de Normas y Procedimientos para la Acreditación de la CNA; que fija las bases para el desarrollo de procesos de acreditación conteniendo normas particulares para la acreditación de programas de postgrado;
- c) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;



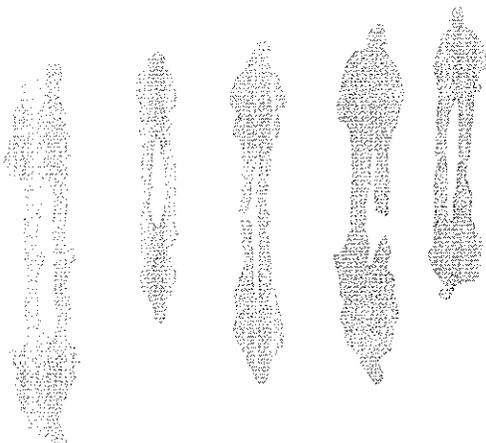
## II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 29, de fecha 21 de enero de 2009, se pronunció sobre la acreditación del programa de Doctorado en Ciencias mención Química impartida en forma conjunta por la Universidad Técnica Federico Santa María y la Universidad de Valparaíso;
- b) Que, con fecha 13 de marzo del año en curso, las Instituciones individualizadas en el numeral anterior interpusieron ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 29, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 25 de marzo de 2009, en sesión N° 160 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por las recurrentes, y

## III. TENIENDO PRESENTE QUE:

Las Universidades, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 29, de 21 de enero de 2009, exponen los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:

1. Sostiene que el programa asumió las observaciones recibidas a través de los informes de evaluación emanados del proceso de evaluación externa, entregando soluciones a dichas observaciones, considerándolas como críticas constructivas. No obstante, el acuerdo de acreditación refiere a aspectos que no fueron señalados en dichos informes.



2. Precisa que el programa comienza en 2004 fruto de un proceso de análisis iniciado en 2002, que implicó el trabajo de ambas instituciones involucradas en el proyecto y que generó un programa de postgrado a nivel regional sustentado en un grupo de académicos de reconocida trayectoria. Se señala que una fortaleza reconocida por dichos académicos, era la infraestructura de equipamiento medio y mayor y el material bibliográfico disponible. Por último, se indica que se trata de un Programa en red, lo que ha significado compatibilizar los distintos sistemas de administración de las instituciones participantes y solventar el Programa a través de becas de mantención, arancel y los financiamientos necesarios.
3. Señala que el Programa se inició en dos áreas, las que luego se extendieron a cinco debido a la incorporación de académicos y a la diversidad de líneas de investigación. Entre ellas, el área de Bioquímica Microbiana, la que luego de un análisis por parte del Consejo del Programa, se suprimió, manteniendo los vínculos académicos con las actuales áreas del Programa.
4. Indica que es efectivo que el Programa cuenta con una mayoría de académicos jóvenes que no poseen una gran trayectoria. No obstante, existe desarrollo en las distintas áreas de investigación, para lo cual se presenta la nómina de proyectos externos actualmente en desarrollo y aquellos obtenidos este año. Se reitera que, a pesar de lo anterior, se ha decidido suprimir el área de Bioquímica Microbiana.
5. Precisa que la pauta de selección aplicada a los postulantes al programa ha dado buenos resultados en tanto ha reflejado una adecuada jerarquización de los estudiantes. Sin perjuicio ello, existe disposición a modificar las ponderaciones de la pauta de selección, de ser necesario. No obstante, para la verificación de la efectividad del instrumento aplicado, se presentan las calificaciones de los estudiantes en los últimos dos años y se indica que ha existido una baja tasa de eliminación de estudiantes por motivos académicos.
6. Señala que el Programa, si bien no cuenta con una línea de formación general, sí desarrolla asignaturas fundamentales obligatorias por área, las que entregan los conocimientos necesarios para abordar adecuadamente la tesis. No obstante, al



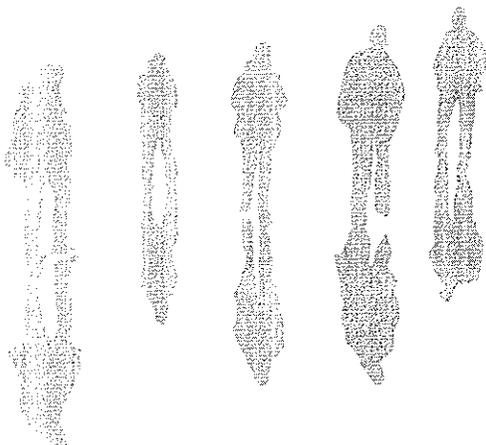
detectarse deficiencias en alguna especialidad de la química, se desarrollará la nivelación necesaria. Esta estructura explica el exceso de créditos en cursos obligatorios en los semestres iniciales, lo que se orienta al buen desarrollo de la tesis doctoral.

7. Establece que el Programa se desarrolla sobre la base de un cuerpo académico caracterizado por la participación de dos grupos etarios que se encuentran en permanente interacción, donde el grupo más joven se encuentra en periodo de inserción. No obstante, están concursando y ganando proyectos de investigación en forma autónoma. En relación a los Directores de Tesis, se precisa que para su selección se analizan sus Currículo Vitae en orden a evaluar el nivel de productividad e impacto de la misma.
8. Indica que para llevar a cabo los análisis requeridos en el desarrollo de las investigaciones, se compran los servicios que otorgan instituciones que cuentan con la implementación necesaria para ello, lo que no justifica disponer dentro del Programa de equipamientos que resultan de mayor costo para las instituciones. Respecto del material bibliográfico, se dispone de acceso a bases de revistas en formato electrónico. Aún así, existe presupuesto orientado a la adquisición de material bibliográfico.
9. Señala que las pasantías de los estudiantes en el extranjero son una deficiencia actualmente. No obstante, para acceder a financiamientos externos disponibles para este fin se requiere de la acreditación del Programa.



Que, analizadas las argumentaciones de fondo y antecedentes acompañados, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que no aportan información nueva suficientemente significativa que permita modificar la decisión de acreditación. En cualquier caso, todos los antecedentes mencionados han sido conocidos y debidamente ponderados en el presente recurso de reposición.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por el Programa de Doctorado en Ciencias mención Química de la Universidad Técnica



Federico Santa María y la Universidad de Valparaíso y sus antecedentes, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

**IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:**

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María y la Universidad de Valparaíso para su programa de Doctorado en Ciencias mención Química, en contra del Acuerdo N° 29, de fecha 21 de enero de 2009.

  
**Dr. Emilio Rodríguez Ponce**  
**Presidente**  
**Comisión Nacional de Acreditación**



  
**Sra. Andrea Aedo Inostroza**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Comisión Nacional de Acreditación**

